

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto **PR 15/20. “Instalación de almacenamiento de productos petrolíferos con depósitos enterrados para suministro de vehículos propios”, en el Roque de Los Muchachos**, término municipal de Garafía. Lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Ayuntamiento de la Villa de Garafía, con fecha 27 de abril de 2020, remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Instalación de almacenamiento de productos petrolíferos con depósitos enterrados para suministro de vehículos propios” en el Observatorio del Roque de Los Muchachos, promovido por el Instituto Astrofísico de Canarias.

SEGUNDO: En base a la documentación presentada, la CEALP emite informe, de fecha 29 de abril de 2020, en el que se determina que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada en virtud del art. 7.2.c) 5º Afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 por cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el anexo II de dicha Ley se recoge: grupo 4 Industria energética, apartado I) Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I.

TERCERO: Con fecha 18 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Garafía remite a la CEALP solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental, así como el documento ambiental y el proyecto de referencia.

CUARTO: Con fecha 30 de mayo de 2020 se requiere al Ayuntamiento la subsanación de la solicitud por no reunir los extremos mínimos exigidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO: Mediante oficio remitido por el Ayuntamiento con fecha 23 de junio de 2020, se remite la documentación subsanada.

SEXTO: Con fecha 6 de julio de 2020 se emite informe técnico que concluye que procede:

1. Admitir a trámite la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental del proyecto “Instalación de almacenamiento de productos petrolíferos con depósitos

enterrados para suministro de vehículos propios”, promovido por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) (Expte. N°: PR-15/2020).

2. Someter el documento ambiental y el proyecto básico a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesada mediante oficios de fecha 7 de julio de 2020:

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Agencia de Protección del Medio Natural.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección Gral. De Planificación del Territorio, Transición Ecológica y Aguas.
- Cabildo Insular de La Palma:
 - Consejo Insular de Aguas de La Palma.
 - Reserva de la Biosfera de La Palma.
 - Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.
 - Servicio de Medio Ambiente.
- Personas interesadas:
 - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
 - Ben Magec Ecologistas en acción.
 - World Wildlife Foundation.
 - Seo Birdlife.
- Ayuntamiento de la Villa de Garafía.

SEPTIMO: Publicación mediante anuncio en el BOP núm. 110, viernes 11 de septiembre de 2020, del trámite de consulta, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

OCTAVO: Con fecha 27 de octubre 2020 se emite informe técnico en el que se recoge las siguientes **respuestas** a los informes de las distintas Administraciones Públicas afectadas:

- I. **El Consejo Insular de Aguas de La Palma**, con fecha 14 de julio de 2020, informa que:

Vista la documentación técnica, visto que la instalación del depósito de combustible para uso propio, está provisto de un sistema de recogida y drenaje en la zona de carga, y que este tiene

previsto la instalación de un separador de hidrocarburos, que se conectará a la EDAR de La Residencia.

Se informa, que el peticionario, deberá remitir la documentación técnica del separador de hidrocarburos al Consejo Insular de Aguas de La Palma, para que sea incluido y forme parte de la autorización administrativa de vertidos que el peticionario posee.

Se le recuerda al peticionario que en la autorización administrativa, existe una cláusula que indica: **“Cualquier modificación o ampliación de la instalación de tratamiento de aguas residuales deberá ser autorizada por este Organismo”**

Visto todo lo anterior, se informa con carácter **FAVORABLE CONDICIONADO** a que el peticionario inicie los trámites de comunicación de ampliación de autorización administrativa con el Consejo Insular de Aguas, que incluya el separador de hidrocarburos.

Para ello deberá aportar:

- Marca, modelo y dimensiones.
- Cálculos justificativos del caudal que es capaz de tratar, y justificación de óptimo funcionamiento a bajas temperaturas.

Estos condicionantes serán tomados en cuenta para la emisión del Informe de Impacto Ambiental.

- II. Informe que emite el **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, con fecha 10 de agosto de 2020, el cual resuelve lo siguiente:

Primero: Informar al SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL DE LA PALMA, respecto a la actuación denominada respecto a la actuación denominada PR-015/2020 – INSTALACIÓN D DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS CON DEPÓSITOS ENTERRADOS PARA SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PROPIOS”, promovido por el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC), en el Roque de los Muchachos, término municipal de la Villa de Garafía, que el proyecto no afecta al Hábitat de Interés Comunitario ni a los objetivos de protección de la Red Natura 2000, puesto que la reducida zona en la que se emplaza la actuación ya se encuentra antropizada y cuenta con un perímetro libre de vegetación. Además, el objetivo de la obra, de mejorar el equipamiento, contribuye para asegurar que no se produzcan vertidos accidentales de productos tóxicos en un medio natural tan sensible, aunque con el establecimiento de los siguientes condicionantes ambientales:

- El personal de la obra ha de contar con el siguiente listado de condicionantes ambientales para consulta y aplicación durante la realización de la obra.
- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto y deberán ser llevadas a cabo en el menor tiempo posible.
- Las tuberías y estructuras metálicas deben estar pintadas con el fin de mimetizarlas con el entorno natural y se minimice el posible impacto visual en el área considerada como de protección paisajística.
- Durante la obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal de las zonas adyacentes. Aunque no se prevea la afección a ningún ejemplar de la flora y fauna nativa, en caso de que, finalmente, se requiera de la afección sobre cualquier especie de la flora vascular nativa de la zona, sobre todo aquellas incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.
- Considerando que el área de actuación es una ZEPA y que en ella se encuentran especies protegidas como las señaladas anteriormente, se deberá prestar atención de manera que las obras a realizar se hagan produciendo el mínimo ruido posible para así minimizar el impacto sobre estas. Además, se deberá evitar la realización de las obras en los meses de primavera y verano, debido a que en este periodo de tiempo es cuando la mayoría de las aves se encuentran en época reproductiva.

- Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto.
- La maquinaria necesaria para llevar a cabo las obras debe estar en perfecto funcionamiento y haber superado los controles legales para su uso, así como las revisiones periódicas, para minimizar la emisión de gases, ruidos o pérdida de aceites y grasas. Los cambios de combustibles, en la medida de lo posible, se realizarán fuera del área protegida y siempre sobre una superficie impermeable. Los combustibles usados deberán entregarse a un gestor autorizado o depositarse en el correspondiente punto limpio.
- Se tomarán las medidas oportunas para minimizar la emisión de polvo en suspensión y ruidos.
- Se tomarán las medidas preventivas y de seguridad necesarias para prevenir la generación y propagación de incendios forestales durante las obras observándose la legislación sectorial. Se evitarán realizar trabajos de soldadura los días en los cuales este decretada una alerta por altas temperaturas o rachas de viento.
- En caso de que los extintores que se vayan a instalar no puedan ser de CO² o de agua, estos se deben ser de polvo biodegradable, para que en caso de que sea necesario su uso no se produzca una contaminación mayor.
- El día en que vayan a retirarse los actuales depósitos de gasolina y gasoil se ha de avisar con anterioridad al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma, con al menos 48 horas de antelación, para constatar si tales depósitos han causado contaminación por fugas en el tiempo que llevan instalados. De ser así, los desperfectos han de ser reparados y dar evidencias de ello.

Estos condicionantes serán tomados en cuenta para la emisión del Informe de Impacto Ambiental.

III. El **Ayuntamiento de la Villa de Garafía** emite, con fecha 8 de julio de 2020, el siguiente informe:

PRIMERO: Que el proyecto de referencia, ubicado en el Observatorio Roque de Los Muchachos dependiente del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), consiste en la sustitución de 2 depósitos de pared sencilla enterrados de 5.000L cada uno, para almacenamiento de gasoil y gasolina respectivamente, que llevan funcionando más de 20 años, por uno subterráneo de doble pared (3.000L gasoil + 5.000L gasolina); para suministro a los vehículos del IAC, y que cuentan con expedientes de autorización.

Se prevé la retirada de los dos depósitos subterráneos existentes, y ubicar en su lugar uno sólo, de doble pared compartimentado, para almacenaje de gasoil (3 m³), y gasolina (5 m³), con un vallado perimetral, de seguridad. El llenado de los depósitos, una vez instalados, se hará directamente desde el camión cisterna, acondicionado para tal efecto en cuanto a distancias de seguridad y acceso.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que la evaluación de los impactos que se producirían en la fase de ejecución y fase de explotación o uso de estas, según el documento ambiental de referencia y tras la implantación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas, se pueden considerar como moderados y compatibles con la situación actual.

TERCERO: Por lo anteriormente descrito se puede concluir que la actuación propuesta no supone alteración significativa al entorno del proyecto, ni presenta efectos ambientales negativos significativos sobre el medio ambiente, resultando la evaluación global del impacto compatible.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se emite el presente informe **favorable**, en mi leal saber y entender, en la Villa de Garafía, a 8 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Características del proyecto:

El IAC cuenta con dos depósitos para abastecimiento de sus vehículos en sus instalaciones en El Roque de Los Muchachos. Se pretende la sustitución de los actuales depósitos de gasolina, de 5000 l, y gasoil, de 5000 l, ambos de pared sencilla, por un solo depósito de pared doble y compartimentado con una capacidad de 3000 l para gasolina y 5000 l para gasoil. Los depósitos actuales están enterrados y se retirarán para dejar espacio al nuevo depósito.

El nuevo depósito de doble pared ACERO/PRFV, con 8000 l de capacidad tiene una longitud de 3,336 m, un diámetro de 1,908 m, un peso vacío de 1500 Kg y su forma es horizontal-cilíndrica. Para su colocación requerirá de un foso de 46,96 m³ de volumen, una longitud de 4,350 m, un ancho de 2,910 m y una profundidad de 3,710 m. El depósito irá colocado sobre cama de arena de río lavada. Sobre la arena se rellenará con tierra compactada y posteriormente se colocará un pavimento superior de losa de hormigón armado y fratasado. Se colocarán las correspondientes señales de peligro y prohibiciones y se vallará alrededor de la zona.

Además, se dispondrán tuberías enterradas conectadas al depósito para labores de carga y descarga. Se mantendrán los surtidores e instalación eléctrica existentes. El tanque dispondrá de sistema de detección de fugas, así como de un sistema de medición. Se instalarán dos extintores de polvo de eficacia extintora mínima 144B para clase B y 89B para clase C.

Actualmente, los depósitos de simple pared llevan en funcionamiento más de 20 años, por lo que se hacen necesarias revisiones e inspecciones periódicas. Ante esta situación, los promotores han decidido sustituir los depósitos actuales, proceso que llevarán a cabo de la siguiente manera:

1ª Fase: dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento actual. Comprende los siguientes pasos: preparación del entorno; apertura de boca de hombre; desgasificación del tanque; limpieza y extracción de residuos; acceso al interior; limpieza del interior; extracción y gestión ambiental de los residuos y materiales de limpieza; medición de la atmósfera explosiva e inspección visual; rellenado o extracción del tanque; y sellado de instalaciones.

2ª Fase: adecuación del área. Se retiran los depósitos actuales, se demolerá la losa de hormigón y paredes para luego ejecutar el cubeto de hormigón. Las dimensiones de la excavación deben superar como mínimo en 50 cm el perímetro de los depósitos. Las dimensiones de la fosa son: 46,96 m³ de volumen; 4,35 m de longitud; 2,91 m de ancho; y 3,71 m de profundidad.

3º Fase: instalación del nuevo depósito. Se colocará el nuevo depósito sobre la cama de arena, se acoplarán las tuberías pertinentes y se testará el buen funcionamiento antes del relleno de la cubeta.

4º Fase: verificación y puesta en marcha. Se ejecutarán las pruebas necesarias para verificar el buen funcionamiento y la ausencia de fugas.

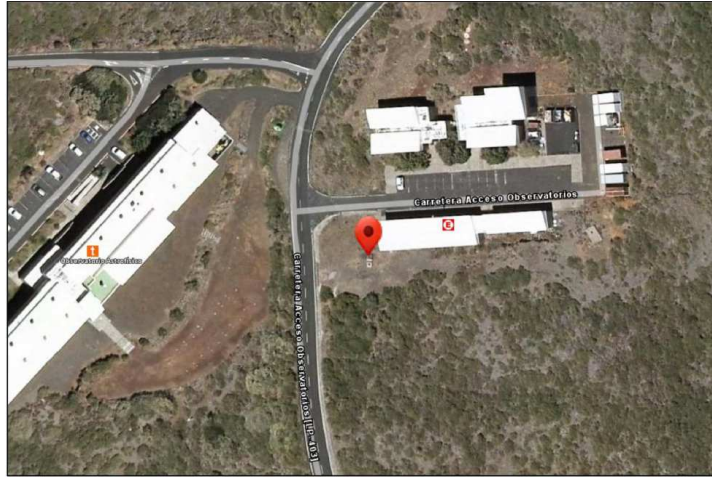
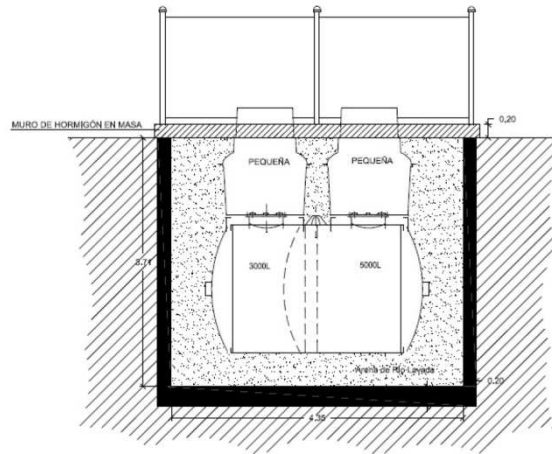


Fig.4.- Ubicación de los actuales depósitos en el Roque de Los Muchachos (IDE Canarias).

Fuente: Documento Ambiental del proyecto



SECCIÓN A-A

Fig.3.- Depósito de doble pared, compartimentado de 3.000L + 5.000L.

Fuente: Documento Ambiental del proyecto

En el documento ambiental se han analizado, además de la alternativa cero o de no actuación, dos **alternativas**. Se descarta la alternativa 0 debido a la necesidad de adecuar las instalaciones a la normativa vigente y evitar el elevado coste de mantenimiento derivado de la antigüedad del equipo. Las otras dos alternativas consisten en la sustitución de los depósitos actuales por uno nuevo doble, como el descrito anteriormente, con la diferencia de que la alternativa 1 lo ubica en un emplazamiento diferente y la dos en el mismo hueco dejado por los depósitos actuales. Se elige la alternativa 2 por generar menor impacto.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno

El proyecto se lleva a cabo en el Roque de Los Muchachos, concretamente, en los alrededores de las instalaciones de Instituto de Astrofísica de Canarias. Según el PGO del municipio, publicado el 6 de mayo de 2019 en el BOC 106/19, la zona se clasifica como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) y como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPI-E). Por su parte el PIOLP, ubica el área en zona A2.3 de Red Natura 2000 terrestre en entorno natural.



Ortofoto del área, con ubicación. Fuente GRAFCAN

El emplazamiento se encuentra en las siguientes coordenadas UTM: X 217.414; Y 3.185.224; Z 2.154 m

El área de actuación se encuentra dentro de las siguientes áreas protegidas: Red Natura 2000, como Zona de Especial Conservación (ZEC) ES7020084 Barlovento, Garafía, El Paso y Tijarafe y como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000114 Cumbres y acantilados de La Palma; Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias nº14 Monteverde de La Palma; Área Importante para las Aves (IBAS) nº379 Monteverde de La Palma; Monte de Utilidad Pública (MUP) nº26 Pinar; Zona de Alto Riesgo de Incendios (ZARI) La Palma; y se encuentra rodeada por el Hábitat de Interés Comunitario 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, concretamente por la comunidad *Genisto benehoavensis-Adenocarpum spartioidis*, el codesar de cumbre.

El Banco de Biodiversidad de Canarias ubica las siguientes especies protegidas sobre la cuadrícula 500x500m (código 08500805) donde se desarrolla la actuación: *Bencomia exstipulata*, “bencomia de cumbre” o “rosalito del guanche”, incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEE) como “en peligro de extinción”; *Echium gentianoides*, “tajinaste azul de cumbre palmero”, incluida en el CCEP y en el CEEA como “en régimen de protección especial”, y en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats) en su Anexo II y IV; *Echium wildpretii* spp. *trichosiphon*, “tajinaste rosado de cumbre palmero”, recogido en el CCEA como “de interés para los ecosistemas canarios”; *Genista benehoavensis*, “retamón palmero”, incluida en el CCEP como “de interés para los ecosistemas canarios” y en CEEA como “en régimen de protección especial”; *Hypsugo savii*, “murciélago montañero”, incluido en el CCEP y en el CEEA como “en régimen de protección especial” y en el anexo IV de la Directiva Hábitats; *Juniperus cedrus* spp. *cedrus*, “cedro canario”, incluido en el CEEA como “vulnerable”; *Pipistrellus maderensis*, “murciélago de Madeira”, incluido en el CCEP y en el CEEA como “en régimen de protección especial” y en el Anexo IV de la Directiva Hábitats; *Viola palmensis*, “violeta de La Palma”, incluida en el CCEP como “vulnerable”.

Además de estas, también se pueden encontrar numerosas especies de aves protegidas que por su condición de voladoras pueden distribuirse a lo largo de la cumbre.

La vegetación potencial, siguiendo la cartografía de Marcelino del Arco, se caracteriza por el dominio del retamonar-codesar de cumbre, *Genisto benehoavensis-Adenocarpum spartioidis sigmetum*. La vegetación real, aunque también potencial, se ha visto un poco degradada a una sola de sus fases, el codesar en detrimento del retamonar. No obstante, las ubicaciones en

donde se instauran los equipamientos están desbrozadas y no presentan vegetación salvo herbáceas de sustitución propias de ambientes antropizados.

No se identifican elementos geomorfológicos de interés en el ámbito de la parcela, así como tampoco vestigios etnográficos o arqueológicos.

3. Características del potencial impacto:

Se ofrece un análisis de identificación y valorización de impactos mediante el desarrollo de una matriz de relaciones consistente en un cuadro de doble entrada. Por un lado, los elementos o factores del medio afectados, y por otro, los parámetros de valoración.

La geomorfología no tendrá un impacto significativo ya que el hueco dejado por los depósitos actuales se utilizará para colocar el nuevo. Se ampliarán levemente las dimensiones de la fosa pero no generará un impacto significativo.

No se prevé contaminación hidrológica y en caso de un vertido accidental se retirará por gestor autorizado. Por su parte, no se prevé contribución al cambio climático ya que el proyecto consiste en una mejora de un equipamiento activo actualmente.

Debido a que el área de trabajo está desbrozada y libre de vegetación no se prevé afección alguna a flora. No siendo así a la fauna, la cual se verá puntualmente molestada debido al ruido de las obras pero se considera un impacto mínimo, reversible y de corta duración.

Por su parte, el paisaje será la variable más afectada durante la fase de obras debido a la presencia de maquinaria y movimientos de tierra. No obstante, supone un impacto puntual que cesará cuando finalicen las obras.

En cuanto a patrimonio, no se han encontrado restos arqueológicos ni etnográficos, por lo que el impacto es nada significativo. Igualmente, la actuación no afectará ni a los usos tradicionales del suelo, ni a la red viaria.

En cuanto a los efectos sobre la población se plantea un efecto positivo debido a la contratación de personal para efectuar la actividad y también porque se aumenta la seguridad de las instalaciones.

En resumen, se plantean unos impactos moderados durante la fase de ejecución, pero que en estado de explotación desaparecerán casi por completo, por lo que son asumibles.

En cuanto a la afección a la Red Natura 2000, se considera que la afección a la avifauna es de corta duración, moderada y reversible. Además, se evitará realizar obras durante la época de reproducción y cría para minimizar riesgos. No se prevén alteraciones a los Hábitat de Interés Comunitario debido a que el área de trabajo está desbrozada, además, no será necesario la ampliación de esta.

Una vez ejecutado el proyecto, y ya en fase de explotación, no se prevé la generación de residuos. Se producirán ruidos y emisión de olores puntuales referidos al proceso de repostaje. Se hará la primera revisión a los dos años máximo y luego cada cinco años. Si fuera necesaria su retirada se elaborará un Plan de Gestión de Residuos, Plan de Restauración Ambiental y Plan de Seguimiento Ambiental, para su retirada y restauración del área.

En el documento ambiental se plantean **medidas de prevención y mitigación**, en relación a; la integración paisajística de las instalaciones; la gestión de los residuos generados; medidas de seguridad; entre otras. Asimismo, se prevé la instalación de un vallado perimetral para reducir la afección al entorno.

Por otro lado, se recoge la forma de realizar el **seguimiento** para garantizar el cumplimiento de las medidas expuestas. Éste procurará que la actividad se realice según el proyecto y condicionantes establecidos y, además, determinará la eficacia de

las medidas de protección ambiental.

4. Prescripciones del órgano ambiental: condicionados

- *Condicionado establecido por el Consejo Insular de Aguas de La Palma:*
 - *Cualquier modificación o ampliación de la instalación de tratamiento de aguas residuales deberá ser autorizada por este Organismo. Por tanto, que el peticionario debe tramitar la autorización administrativa con el Consejo Insular de Aguas que incluya el separador de hidrocarburos. Para ello deberá aportar: marca, modelo y dimensiones; y cálculos justificativos del caudal que es capaz de tratar, y justificación de óptimo funcionamiento a bajas temperaturas.*

- *Condicionado establecido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma:*
 - *El personal de la obra ha de contar con el siguiente listado de condicionantes ambientales para consulta y aplicación durante la realización de la obra.*
 - *No se podrá llevar a cabo ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto y deberán ser llevadas a cabo en el menor tiempo posible.*
 - *Las tuberías y estructuras metálicas deben estar pintadas con el fin de mimetizarlas con el entorno natural y se minimice el posible impacto visual en el área considerada como de protección paisajística.*
 - *Durante la obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal de las zonas adyacentes. Aunque no se prevea la afección a ningún ejemplar de la flora y fauna nativa, en caso de que, finalmente, se requiera de la afección sobre cualquier especie de la flora vascular nativa de la zona, sobre todo aquellas incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.*
 - *Considerando que el área de actuación es una ZEPA y que en ella se encuentran especies protegidas como las señaladas anteriormente, se deberá prestar atención de manera que las obras a realizar se hagan produciendo el mínimo ruido posible para así minimizar el impacto sobre estas. Además, se deberá evitar la realización de las obras en los meses de primavera y verano, debido a que en este periodo de tiempo es cuando la mayoría de las aves se encuentran en época reproductiva.*
 - *Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto.*
 - *La maquinaria necesaria para llevar a cabo las obras debe estar en perfecto funcionamiento y haber superado los controles legales para su uso, así como las revisiones periódicas, para minimizar la emisión de gases, ruidos o pérdida de aceites y grasas. Los cambios de combustibles, en la medida de lo posible, se realizarán fuera del área protegida y siempre sobre una superficie impermeable. Los combustibles usados deberán entregarse a un gestor autorizado o depositarse en el correspondiente punto limpio.*

- Se tomarán las medidas oportunas para minimizar la emisión de polvo en suspensión y ruidos.
- Se tomarán las medidas preventivas y de seguridad necesarias para prevenir la generación y propagación de incendios forestales durante las obras observándose la legislación sectorial. Se evitarán realizar trabajos de soldadura los días en los cuales este decretada una alerta por altas temperaturas o rachas de viento.
- En caso de que los extintores que se vayan a instalar no puedan ser de CO² o de agua, estos se deben ser de polvo biodegradable, para que en caso de que sea necesario su uso no se produzca una contaminación mayor.
- El día en que vayan a retirarse los actuales depósitos de gasolina y gasoil se ha de avisar con anterioridad al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma, con al menos 48 horas de antelación, para constatar si tales depósitos han causado contaminación por fugas en el tiempo que llevan instalados. De ser así, los desperfectos han de ser reparados y dar evidencias de ello.
 - Condicionado establecido por el órgano ambiental:
- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales.
- El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el proyecto y en documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Los acúmulos de material no superarán los 2 m de altura, se ubicarán siempre en un lugar llano para evitar deslizamientos, protegidos de la acción del viento. Igualmente se realizará aporte de agua para evitar su dispersión.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento, incluidos en plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: El proyecto se somete a evaluación ambiental simplificada en virtud del art. 7.2.c) 5º Afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 por cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el anexo II de dicha Ley se recoge: grupo 4 Industria energética, apartado I) Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I.

SEGUNDO: Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (BOP núm. 110, viernes 11 de septiembre de 2020), por lo que el plazo finalizaba el día 26 de octubre de 2020.

CUARTO: Por su parte, el artículo 47, en su apartado 2 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, según el artículo 47.4, cuando el informe de impacto ambiental determine que el proyecto no tiene efectos adversos significativos para el medio ambiente, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde la publicación.

QUINTO: La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de la Villa de Garafía, de fecha 29 de noviembre de 2018 para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS CON DEPÓSITOS ENTERRADOS PARA SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PROPIOS”, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.”

Siendo competente la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma para la adopción del presente acuerdo, en virtud del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma de fecha 2 de noviembre de 2017, así como del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Garafía, de fecha 4 de octubre de 2018 y del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de la Villa de Garafía, de fecha 30 de noviembre de 2018, así como de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se somete a votación y se aprueba, con cuatro votos a favor y una abstención, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

Santa Cruz de La Palma a 5 de noviembre de 2020

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental